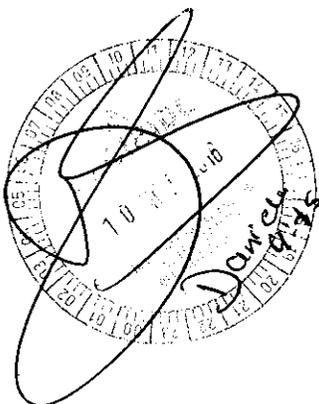




**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Las suscritas Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por lo dispuesto en la fracción II del numeral 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1



De acuerdo con los datos del INEGI del Censo de Población 2010, la población joven de Quintana Roo era de 466,434, lo cual representa aproximadamente un porcentaje del 1.3% de la población joven a nivel nacional, y un 35.2% de la población total del Estado, lo cual hace evidente que la juventud representa para el Estado una gran área de oportunidad en la que tenemos que trabajar de manera prioritaria como legisladores para comenzar a sentar las bases y posicionar a nuestros jóvenes como protagonistas de la transformación y el desarrollo de nuestra entidad.

Con fecha 9 de abril de 2013, mediante el decreto 251, fue publicada en el periódico oficial del Estado, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual en su artículo 43 fracción II y en el transitorio CUARTO se prevé que corresponde a los municipios, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la creación de "*unidades administrativas municipales en materia de juventud*", esto sin especificar la figura jurídica para tal efecto.

Con el fin de contar con una instancia de atención a la juventud, con fundamento en el artículo 66 fracción I, inciso i) de la Ley de los Municipios, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Juventud del Estado, los municipios crearon unidades administrativas, con variada denominación y figura legal, por lo que actualmente de los once municipios con que cuenta el estado, los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Solidaridad, José María Morelos cuentan con "*Institutos Municipales*



de la Juventud"; el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto cuenta con "Dirección del Consejo de la Juventud y el Deporte"; el de Isla Mujeres cuenta con "Instituto para la Juventud, deporte y recreación"; el Ayuntamiento de Tulum cuenta con una "Dirección de la Juventud y el Deporte"; el de Bacalar cuenta con una "Coordinación de atención a la Juventud"; el Ayuntamiento de Benito Juárez cuenta con "Dirección de la Juventud"; por último los Ayuntamientos de Cozumel y Puerto Morelos cuentan con "Dirección de Atención a la Juventud" y el de Lázaro Cárdenas cuenta con "Dirección de Educación, Cultura y Deporte".

De las listas de beneficiarios de los programas federales destinados a la juventud, se observó que los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, (los tres primeros que cuentan con la figura legal de Institutos Municipales de la Juventud), han tenido la posibilidad de acceder a convocatorias y recursos de programas federales, por ejemplo en el caso de Othón P. Blanco, resultó beneficiado con un monto de \$123,000.00 pesos, con el proyecto denominado "No manches, pinta tu futuro" y el municipio de Solidaridad se benefició con un monto de \$50,000.00 para Capacitación Juvenil, siendo el monto máximo de obtener de \$ 200,000.00 dentro del Programa "Apoyo al Fortalecimiento de Instancias Municipales de Juventud" del año 2014, del Instituto Mexicano de la Juventud.

En el año 2015, el IMJUVE, lanzó la convocatoria del programa denominado "PROYECTOS LOCALES JUVENILES", en el cual, nuevamente



los municipios de Othón P. Blanco y Solidaridad, se vieron beneficiados con los proyectos "Caravanas urbanas no manches!!! Pinta!!!" y "Becas de movilidad juvenil en Solidaridad".

En otros programas federales como "PROPUESTA DE APOYO PARA CENTROS PODER JOVEN 2016" los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Solidaridad, se vieron beneficiados con fondos de hasta \$50,000.00 pesos.

Cabe destacar que de la lectura de la convocatoria "Proyectos Locales Juveniles 2016", en el punto número 2 de sus Bases, se destaca la Población Objetivo que a la letra dice "Podrán participar las Instancias Estatales de Juventud o el área administrativa del Gobierno del Estado que tengan por decreto la atención a las y los jóvenes. Asimismo, podrán participar las Instancias Municipales de Juventud creadas por los gobiernos Municipales de la República Mexicana, a través de acuerdo de Cabildo, que cuenten con capacidad de gestión y decisión, o el área administrativa del H. Ayuntamiento o Delegación de la Ciudad de México que tenga como responsabilidad la atención a la juventud, así como estructura orgánica con equipo de trabajo y programa anual de trabajo."

Como se puede apreciar, en algunos programas federales es una ventaja contar con una figura institucional sólida en materia de juventud que cuenten con capacidad de gestión y decisión, como lo son los Institutos de la Juventud, que les permita a los municipios un amplio margen para



acceder a convocatorias federales con el fin de obtener más y mayores recursos para la atención de la juventud, ya que con la figura de "Dirección" con la que cuentan la mayoría de los municipios del estado actualmente, éstos se encuentran limitados en la toma de decisiones, es decir carecen de amplia capacidad de gestión y decisión, para poder acceder a programas y convocatorias federales y en consecuencia a recursos, ya que dependen exclusivamente de los recursos que los ayuntamientos determinen y destinen para su funcionamiento, que en la mayoría de los casos son muy limitados, lo que impide, ofrecer a los jóvenes de sus municipios, políticas y acciones de mayor alcance, en su beneficio.

La creación de los Institutos Municipales de la Juventud o en su caso la transformación o adecuación de las instancias administrativas de atención para la juventud con que cuentan actualmente, a la figura legal de Institutos Municipales de la Juventud aportaría importantes ventajas para la administración pública municipal, ya que funcionarían como un órgano público desconcentrado de la administración pública municipal, lo que les permitiría contar con personalidad jurídica lo que las dotará de autonomía legal para suscribir convenios de colaboración y cooperación con diversas dependencias del orden municipal, estatal y federal, así como patrimonio propio; y se constituirían como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes de los municipios quintanarroenses, y sobre todo un mecanismo idóneo e interinstitucional de trabajo y coordinación con el Instituto Mexicano de la

Quintana Roo - 5



Juventud (IMJUVE), que viene implementando la actual administración de gobierno estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, permitirá contar con bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes de los municipios del Estado, con el fin de procurar su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política, en su caso, en especial en las áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso del Estado.

Con esta propuesta, los Municipios y el Estado, obtendrán a su vez múltiples beneficios como lo son Impulsar una política integral de atención a las demandas de la juventud, para lograr con ello un desarrollo y una mejor calidad de vida y futuro en los jóvenes; de igual manera le permitirá la realización de proyectos a corto, mediano y largo plazo, que contemplen la participación de toda la juventud de los municipios, dando solución a sus demandas; podrán plantear programas políticos y acciones en beneficio de los jóvenes de acuerdo al plan estatal y municipal de desarrollo y obtendrán una mayor amplitud en la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos federales como el IMJUVE y



organismos estatales, así como con organismos no gubernamentales en beneficio de los jóvenes.

Los jóvenes por su parte obtendrán importantes beneficios, ya que estarán mejor organizados, podrán conocer muy de cerca la problemática municipal y se verán involucrados en buscar alternativas de solución y elaboración de proyectos que permitirá una juventud activa con planes, programas y espacios de expresión y participación.

En tal virtud es por lo que consideramos una debida regulación, a efecto de dejar debidamente y claramente establecida la creación de los Institutos de la Juventud en los municipios del Estado en vez de las "unidades administrativas", para que funcionen como órganos desconcentrados, que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten un marco jurídico que especifique sus funciones y atribuciones, y que su personal cuente con nivel jerárquico con autonomía para la toma de decisiones, lo cual permitirá fortalecer las acciones, políticas públicas y programas que los ayuntamientos implementen en beneficio de la juventud, logrando ampliar sus posibilidades para la solución de sus demandas específicas y tener un mayor acercamiento con los jóvenes para incorporarlos plenamente al desarrollo de los municipios.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, presentamos ante este Honorable Pleno, la siguiente:

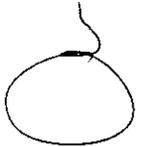


INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO ÚNICO. - SE REFORMA: El artículo 25 párrafo tercero, 43 fracción II, artículo 49, artículo 51 fracciones I, III, IV, VI y VII, artículo 52, artículo 57, artículo 62, artículo 65, todos ellos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

Los Ayuntamientos, en su caso, a través **de los Institutos Municipales de la Juventud**, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información de la Juventud del Estado.



Artículo 43.- ...

I.

II. Crear **el Instituto Municipal de la Juventud**, en los términos de esta Ley;

III a la IX

Artículo 49.- Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta **de los Institutos Municipales de la Juventud**, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones ~~identificados~~ por su trabajo con los jóvenes.

Artículo 51.- ...



I. Proponer a **los Institutos Municipales de la Juventud** de su municipio, las medidas convenientes, para que se alcancen sus objetivos y el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Analizar y presentar **al Instituto Municipal de la Juventud** su opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, cuya finalidad sea promover el desarrollo de los jóvenes en sus respectivos municipios;

III. Participar, como enlace entre **el Instituto Municipal de la Juventud** y las organizaciones sociales en sus respectivos municipios, con el objeto de atender las demandas y requerimientos sociales de los jóvenes en sus comunidades;

IV. Promover la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos o acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos y responsabilidades **del Instituto Municipal de la Juventud**;

V. Participar, con **el Instituto Municipal de la Juventud** en los trabajos que este realice sobre revisión, formulación y seguimiento de iniciativas de Ley, reglamentos o acuerdos que tiendan a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes en los ámbitos económico, social y político;

VI. Recibir, integrar y presentar **al Instituto Municipal de la Juventud** recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes en sus municipios;

VII al VIII



Artículo 52.- Los Ayuntamientos, a través de los **Institutos Municipales de la Juventud**, proporcionarán a sus Consejos Municipales, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

Artículo 57.- Los ayuntamientos, a través de los **Institutos Municipales de la Juventud**, tienen la obligación de elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales en materia de atención a la juventud, en los términos que establezca el programa.

Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, y en coordinación con los **Institutos Municipales de la Juventud** o, en su caso, la autoridad municipal; y el Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil.

Artículo 65.- los participantes de los Municipios del Estado, deberán presentar una propuesta Legislativa ante el **Instituto Municipal de la Juventud** o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente, quien seleccionará a sus representantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los Municipios, en el plazo de noventa días, deberán crear los Institutos Municipales de la Juventud, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de la juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



En tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos continuarán con las unidades administrativas con que cuentan actualmente.

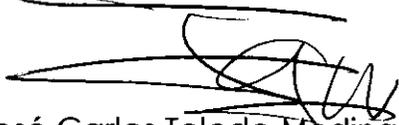
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


Diputada Tyara Schieske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades


Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género


Diputada Sandy Montemayor Castillo
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático


Diputado José Carlos Toledo Medina
Presidente de la Comisión de Deporte


Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
y Coordinador de la Fracción Parlamentaria

